

In dei nomine amen sea manifeste a todas q̄ en el Año contado del
 nacimiento de nro s̄. ihu xpo mill y quinientos y noventa y uno
 A doze dias del mes de marzo en la villa de zaragoza ante la presencia
 de mi martin sanches del castellan notario y de los testigos in fra
 scriptos fueron personalmente conftituidos los nobles y maḡ. s̄.
 don yugo debolea y micer Jaime augustin del castillo doctor en dese
 chos domiciliados con la dha villa ass como arbitros arbitradores
 e amigables componedores puestos elegidos y nombrados en tela s̄. par
 tes en la presente adicion de sentençia arbitral nombrados los q̄ les
 dixeron y proposaron que atendido que ellos ass como Arbitros Ar
 bitradores e amigables componedores suso dho dentro el tpo del
 compromiso por las dhas partes en poder suyo hecho y firmado y juxta
 el poder a ellos por las dhas partes dado y promulgado su Arbitral
 sentia declaracion y amigable composicion en tela dha s̄. partes y
 cada una dellas mediante instrumento publico fecho en la dha villa
 de zaragoza a treynta y vny dias del mes de octubre del año contado del
 nacimiento de nro s̄. ihu xpo mill y quinientos y noventa y siete
 y por mi dho martin sanches del castellan notario des cebio y testificado
 por la qual dha sentençia los dho arbitros se reservaron tpo devnario
 para corregir y enmendar a niadir y quitar o de nuevo promuniar
 entodo o en parte la dha sentia que por tanto dentro del tpo por
 ellos reservado a niadiendo ala dha sentençia dixeron que daun
 promulgavan dieron y promulgaron su adicion de sentençia arbi
 tral declaracion camigable composicion en la forma e manera si
 guiente

2
Nosotros don ynigo de Bolea y Jaime augustin del castillo doctores
enderredos ciudadanos dela çibdad de caragoça assi como arbitros
arbitradores e amigables componedores que somos puestos nombrados
y elegidos entre los muy nobles y muy mag.^{os} don bernardo de
bolea del consejo de sumag.^{os} assi como heredeero vniuersal que es de
todas las bienes y cosas que fueron del quondam don Hier.^{mo} Mar
tines de bolea y portugal domiciliado en la dña çibdad de caragoça
demandante y de fendiende de vna parte y doña leonor de mur
viudaz elita del dño q.^o don Hier.^{mo} martines de bolea y portugal domi
ciliado en la dña çibdad de caragoça demandante y de fendiende de la
otra parte segun que del poder a nosotras dado por las dhas partes y
cada vna dellas largamente consta por instrumento pu.^o de compromi
ssio en la dña çibdad de caragoça a once dias del mes de octubre del año
passado mill y çinquenta y siete E por el dño martin sanches
del castellar notario çapiente sentençia recipiente y testificante
rescebido y testificado nos dños arbitros dentro el tpo del dño compro
mis por el poder a nosotras por las dhas partes y cada una dellas auer
buyo y dado averdadado y pronunçiado y promunçiado entre las
dhas partes nra sentençia arbitral lo ha bien vista y amigable
composission quedada y promulgada fue en la dña çibdad de car
agoça a treintadias del mes de octubre del dño y procalendado
año E por el dño martin sanches del castellar çapiente nra
sentençia si quier adiqon testificante rescebida y testificada
Por la qual sentençia entre otras cosas condemnamas a

Bernardo de bolea como heze dezo y successor del dho don hiez^{mo} debole
apar y pagar y quediese y pagasse ala dha señora doña leonor de
mua a una parte ochomill y quatrocientos sueldos acumplimiento
del pago de la dote de la dha señora doña leonor y a otra parte qua
tromill sueldos por rason de la firma q se hizo ala dha s. doña leonor
en los capitulos matrimoniales entre el dho don hiez^{mo} debolea y
ella hechos los quales sean aqui auidos por calendados y a otra
parte ochomill y doscientos y veinte y ocho sueldos por rason de
las mejoras hechas constante matrimonio q asu parte cupieron y es
cosa justa que las sobre dhas sumas y quantidades se sean pagadas
por el dho heredero e' aun los dho's quatro mill sueldos de la dha
firma luego de presente conforme a los dho's capitulos matrimonia
les no embargante que en la dha sentia arbitral se diga que se los
pague el dho heredero fenezada la viudedad de la dha s. doña
leonor. Por tanto con y portenor de la presente mia addiçion de
sentencia arbitral lo ha bien vista y amigable composiçion. Nos
otros dho's don y nigo debolea y Jaime agustin del castillo arbitros
susodho's de clarando ante todas cosas que los dho's quatro mill
sueldos de la dha firma de dote el dho heredero fue y es torn do y
obligado a pagar luego de presente y ante que fenezca su viude de dha
ala dha s. doña leonor conforme a tenor de los dho's capitulos ma
trimoniales en la dha sentia arbitral menaçados y calendados
y para en parte de pago y soluçion de la sobredho's

de fazer revendiçion del dho censal al dho s.^o donber.^o o a los suyos
 validamente y segura Et con esto el dho donber.^o como heredero suyo
 dho sea obligado a dar y pagar ala dha s.^a donã leonor mill y seys çien
 tos y veinte y ocho sueldos a cumplimiento dela dha quantidad de
 los dho veinte mill y seys çientos y veinte y ocho sueldos que por la dho
 nra sentencia arbitral el dho donber.^o debea estomido y obligado
 a pagarle contodo lo qual la dha s.^a donã leonor seaya detorez y
 tenga por contenta y satisfecha y pagada dela dha sudote y finca
 de dote y mejoras hechas constante el dho matrimonio a ella per
 tençientes y el dho heredero aya de quedar y quede libre y asuelto
 de aquellas Item pronunciamos y condenamos al dho donber.^o de
 bolea a dar y pagar ala dha s.^a donã leonor demur viuda mill y qua
 tro çientos sueldos dineros saqueses por razon dela mitad del
 precio de aquellos çiento y quatroenta sueldos dineros saqueses con
 sales condos mill y quatro çientos sueldos de propiedad y otros
 derechos losquales los dho donber.^o debea y donã leonor
 vendieron al q.^o maj.^o pedro demur hermano dela dha s.^a donã
 leonor demur por precio de dos mill y ocho çientos sueldos di
 neros saqueses como paresca por carta publica de vendiçion fecha
 en la dha çibdad de zaragoça a onze dias del mes de setiembre
 del año del nascimiento de nro s.^o jesuxpo mil y quatroçientos y
 treinta y siete y por suan de alfafarin notarij publico dela
 dha çibdad de zaragoça testificada la qual cantidad declara
 ser deui da ala dha s.^a donã leonor demur por auerse

Vendido el dho cens al constante el matrimonio del dho s.^o don ^huic.
 y suyo y auerse prejudicado en la otra mitad. Item pronunçiamos y
 quanto la presente nra sentencia arbitral sabe o saber puede o absoluto
 absoluemos las dhas partes y cada una dellas y quanto sabe o
 saber puede e con demnaçion condemnamos las dhas partes y cada
 vna dellas solas penas en el dho compromiso contenidas y don yni
 go de bolea Arbitro sobre dho afirmo y pronunçio la sobre dha senten
 y por Jaime agustin del castillo pronunçio lo sobre dho e assidada y
 promulgada la dha addiçion pronunçiaçion y amigable composi
 çion por los dhos arbitros arbitradores e amigables componedores
 entre las dhas partes arriba nombradas los dhos Arbitros arbitra
 dores e amigables componedores mandaron ser aquella intimada
 y notificada por mi dho notario a las dhas partes y cada vna de
 llas requiriendome de todo lo sobre dho ser fecha carta publica
 vna y muchas y quantas fuessen necesarias y presentes testigos
 fueron alas sobre dhas cosasblas de guerra escudero y florença
 salas escriuientes abitantes en la dha çibdad de zaragoça las
 firmas y subscriçion que de fuero deste Rey. de aragon serre
 quieron estan en la nota original del presente. E des pues de
 lo sobre dho en diez y seis dias del mes de agosto del dho año
 mill y quinientos y nacentay ocho en la dha çibdad de zaragoça
 yo martin sanches del castellar notario assi como no tario y
 publica persona por todos aquellos de quion es lo ser puede
 resse fui personalmente constituydo Antelaprença a

May. my Joan vora lo dñ en derechos abadano dela dñā assi como procura.
 qes del dño s. donber. de bolea constituido con carta publica de procura
 ra fecha en florenca en el palacio del s. m. del s. duca de florenca
 A veinte y siete de marzo del año de la encarnacion de nro s. ihu xpo
 mill y quinientos y cincuenta y siete en la incision quinze y por
 carlos miguel de chesacchis de pistorio ciudadano y notario publico flo
 rentino y por la autoridad imperial y suya ordinario Rescebidia y
 testificada habiente poder en la dñā procura para lo infra escripto fazer
 e otorgar segun ami dño notario consta al qual en el dño nombre
 presentes los testigos infra escriptos intimos y notifique la suso dñā
 adiaon de sentenai Arbitral pronunciaon y amigable composissio
 y todo lo en ella contenido El qual en el dño nombre incontinenti tñto
 Olatenia y tuvo por intimada y que lo oua y a prouaua lo hñy a prouo
 y a cepto la dñā adiaon de sentenai Arbitral pronunciaon et
 amigable composission y todo lo en ella contenido de palabra a palabra
 entodo y por todo y justa suserie continenda y tenor dela qual y por dño
 notario por descargo de mi officio y en testimonio de verdad hizela
 present carta publica y quantas sean necessarias Presentes testi
 gos fueron alas sobredñās cosas Lorenzo salas escriuiente pasquale
 sanches del castellar estantes y abitantes encaragoci y despues de lo
 suso dñō El mes mo dia proximo calendado en la dñā aboa de caragoci
 y por dño martin sanches notario como notario y publica persona por

8
todos aquellos de quier oser pua de interese su personalmente
constituido ante la presencia de las s. doña leonor de mur al qual presentes
los testigos in facie ppor intome ley y notifiquen. Las susodha adición
de sentençia arbitral pronunçiaçion y amijable composicion y
todo lo en ella contenido y la dha s. doña leonor de mur incontinenti
dize que tenia y tuvo la dha adición de sentençia arbitral por intimada
leyda y publicada y que la oia y aprobava y lo ho y aprova la dha
adición pronunçiaçion y amijable composicion y todo lo en ella
contenido de palabra a palabra fuxta suserise e continençia y
tenor delo qual y dho notario por des cargo de mi ofi. y ante testimonios
de verdad hizo y testifiquen la presente carta publica y tanta quantos
seriannes e saasias presentes e testigos fueron de los mesmos lo zome
cabe y para qual ranches arriba nombrados es

1559

W. Sol

325-97-2

Entre los años de una Junta Arbitral sobre los límites
de las villas de Salas y de Bienes muellos

1. Dificultades / entre la mar y su
de falces muy ruinada y dober^a de bolea
se todas las metras q' de ellos gaina
en 21. de agosto de 1559.

P. a B. n. B. L.

Juan Sol

Sea manifesto a todos Que yo Donya
 Leonor de unna marquesa de saltes domiciliada
 en la ciudad de Caragoca en nombre mio
 propio y assi como procuradora que soy del muy
 illustre señor Don Gaspar de poraltta marqués
 de saltes marido y señor mio constituyda con
 carta publica de procura ffecha en la dicha
 ciudad de Caragoca a siete dias del mes de
 mayo del año pñte contado del nascimiento
 de nro señor hiesu xpo mil quinientos e cinco
 e siete y nueve y por el notario la pñte
 te recibiente recibida y testificada habi-
 ente poder en la dicha procura para lo
 infra scripto fazer y otorgar segun am-
 martin jancher del cadellor notario cons-
 ta En los dichos nombres y cada uno dello
 de grado y de mi cierta sciencia certifica-
 da bien y llenamente de todos mis dre-
 chos y del dicho mi señor y marido en
 todo y por todas cosas por tenor de la pre-
 sente abfueuo libro quinto y de fernando
 y por abfueuos libros quintos y diffinidos
 soy e haber quiero a vos el muy noble y
 muy maonifico señor don bernaldo de bo-
 lca del Consejo de su magestad domici-
 liado en la dicha ciudad de Caragoca assi

así como heredero que soy de todos los bi-
enes que fueron del noble q̄ don Geroni-
mo de bolea hermano v̄o y marido mio
que fue en mi primero matrimonio y abis
bienes y fuyos de todos y cuales quie-
re acciones pretensiones y demandas assi
ciuiles como criminales las quales yo
dicha doña leonor de mur tengo e podria
mouer e intemtar assi en iudicio como fue
ra del contrario dicho señor don bernal-
do de bolea y v̄os bienes y del dicho q̄ do
geronimo de bolea por rason de cuales que-
re cantidades de dineros y otras d̄rechos
y cosas que me han pertenescido por ra-
zon de mi dote y viudedad y en otra manera
por quales quere cuentas dadas y puestas
q̄ por la dicha rason y en otra manera entre
vos dicho señor don bernaldo de bolea e mi
haya habido despues de la muerte del dicho
don hieronimo de bolea mi marido fasta el
dia de hoy en qual quere manera queriente y
expuesta me e consintiente q̄ si tales deman-
das pretensiones y acciones en algun tpo por
el dicho mi señor don gaston de peralta
y por mi o por los herederos y sucesores
fuyos e muor contrario dicho señor do bernaldo

de bolca como heredero fuo dicho y en otra ma-
nera e contra vros bienes y del dicho don hi-
eronimo de bolca por la dicha razon por an mo-
uidoso, intemptado a si en iudicio como fueran
del aqllas sean nullas irritas y vanas e sin
alguna eficacia y valor impo sante al dicho
mi señor e a mis y a mis herederos y suce so-
res y de cada vno de nos en e sobre aqllas si-
lencio perpetuo y plaziendo me que sobre
aqllas y lo contenido en ellas audien cia
nos sea denegada Et prometo y me obligo en
los dichos nombres y cada vno de ellos e e-
presente diffinimieto y absolucio y todas
las cosas en ella contenidas en todo tpo ha-
ber por firmes agradables y seguras e estra-
aquellas ni alguna de ellas en ellas conteni-
das fazer venta o consentir en manna a
cuna fo obligacio de todas los bienes y ren-
tas del dicho mi señor marido e mis mue-
bles y fijos habidos y por haber en todo
lugar. Hecho fue aqueto en la mdr de
Cangon a veinte y un dias del mes de
agosto del anyo del rreynimieto de nuestro
señor jhn Chysrto ml quimental mmo
y mis presones testigos fueron el abt
Pedro de las blas de agneri sander y jos

martin se hienel yrbunnes en la dda mda
de Carafom Fern



no de mi deprimi
Santua del agellan
notaris publico
del munes de la m

Ind de Carafom que a lo sobredito Im
Etomun con los testigos acerta non tra
del profano fue Caguella en gome se
Im fides sube erem Fern